

Popayán, 20 de septiembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1131.

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Liq. Soc. conyugal  
Radicado: 2022-00270-00  
Demandante: Nathali Muelas Abonia  
Demandado: Anderson Farid Marulanda Lopez

Este despacho en auto No.970 del 19 de agosto del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haberse sido subsanada la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha propuesto la señora NATHALI MUELAS ABONIA, a través de apoderada Judicial, en contra del señor ANDERSON FARID MARULANDA LOPEZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

**Tercero.- En firme** esta providencia suba a la plataforma de Onedrive del Juzgado y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Graciela', is enclosed within a large, loopy circular scribble. The signature is positioned above a light blue horizontal brushstroke.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM